

tamento de 1 de abril de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad "Transportes Los Diez Hermanos, Sociedad Anónima", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y frente a la Entidad "Turismo y Transportes, Sociedad Anónima" (TURISTRANS), representada por el Procurador señor de Gandarillas Carmona, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.849, con fecha 15 de diciembre de 1986, a que la presente apelante se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

28411 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación números 771/1987, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Escuela Náutica Reconocida».*

En el recurso de apelación números 771/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de la «Escuela Náutica Reconocida», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 1986, con motivo del recurso contencioso-administrativo número 53.600, promovido frente a la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 2 de diciembre de 1983, sobre celebración de exámenes en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la «Escuela de Náutica Reconocida de Palma de Mallorca», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.600, con fecha 1 de diciembre de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresa sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

28412 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 1.529/1987, interpuesto por don Pedro García Fernández.*

En el recurso de apelación número 1.529/1987 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de don Pedro García Fernández, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1987, con motivo del recurso contencioso-administrativo número 54.076, promovido frente a la Resolución del entonces Organismo autónomo Aeropuertos

Nacionales de 7 de agosto de 1985, sobre denuncia y extinción de concesión de explotación de locales comerciales en el aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pedro García Fernández contra la sentencia dictada en la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1987, recaída en el recurso 54.076/1985, confirmando la misma; sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

28413 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 307.304/1984, dictada por el Tribunal Supremo, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.304/1984, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, ante el Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 3303/1981, de 18 de diciembre, por el que se reglamentaban determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, contra el Real Decreto 3303/1981, de 18 de diciembre, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos el referido Real Decreto por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

28414 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes de recursos de apelación números 336/1985 y 2.051/1986, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuestos por «Fletamentos Marítimos, Sociedad Anónima».*

En los recursos acumulados de apelación números 336/1985 y 2.051/1986, interpuestos por la Sociedad «Fletamentos Marítimos, Sociedad Anónima» (MARFLET), ante el Tribunal Supremo, contra sentencias de la Audiencia Nacional de fechas 20 de octubre de 1984 y 7 de abril de 1986, con motivo de recursos contencioso-administrativos números 23.875/1982 y 53.595/1984, promovidos frente a resoluciones del Depar-